

de la primera, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**3748**

*ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Trigueros Moreno y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Trigueros Moreno y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 21 de octubre, 30 de enero y 20 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando los recursos interpuestos por los recurrentes, don José Trigueros Moreno, don Francisco Sánchez Foncubierta y don Francisco de la Cruz Braza, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de veintinueve de octubre, treinta de enero y veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco y los dictados en reposición, debemos anular y anulamos las resoluciones citadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos y, por tanto, al cobro de trienios; sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**3749**

*ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Cabello Vega y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Cabello Vega y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de los años 1974 y 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Emiliano Cabello Vega, don Florentino Crespo Martín y don Manuel Blandón Bravo, contra las resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de los años mil novecientos setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cinco, que a cada uno de ellos afecta, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmi-

sibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que les sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**3750**

*ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Caraballo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Caraballo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de fechas 10 de mayo y 20 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Caraballo Fernández contra la resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó su petición de que el complemento personal y transitorio de que disfrutaba no fuera reducido por aplicación de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, y contra la resolución de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

**3751**

*ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Arévalo Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Miguel Arévalo Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de enero y de 11 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad que, basadas, respectivamente, en los artículos ochenta y dos-f) y cincuenta y siete, segundo, e), ochenta dos-f) y

cincuenta y ocho, cuarto, y ochenta y dos-c) y cuarenta-a), de la Ley de la Jurisdicción, adujo el Abogado del Estado en su contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos, sin embargo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Arévalo Alonso contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, notificado mediante el traslado de las resoluciones de dicho Departamento de veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis y, en especial, de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, por el que se conformó, en vía de reposición, la fijación, por decisión de nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, de la indemnización a la Administración de ciento veinte mil pesetas, al no haber ejercido durante el mínimo de seis años la especialidad Médico-Militar alcanzada mediante el Concurso-oposición convocado el 20 de junio de mil novecientos setenta, por ser todos los actos administrativos citados conformes a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**3752** *ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 13 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Caraballo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Caraballo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Caraballo Fernández contra la resolución del Consejo de Ministros de tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó el recurso de reposición formulado contra el Decreto número mil trescientos trece/mil novecientos setenta y seis, de veintinueve de mayo, por falta de legitimación del actor para recurrir, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

**3753** *ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 7 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vázquez Prado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Vázquez Prado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar con fechas 15 de febrero y 2 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vázquez Prado, debemos declarar y declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha quince de febrero y dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, el primero que denegó la petición del actor, de obtener la pensión de retiro vitalicia consistente en la diferencia entre su empleo en propiedad de Comandante y el Honorífico de Teniente Coronel, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3754** *ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 6 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis del Valle de la Cruz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis del Valle de la Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1975 y 26 de septiembre de 1975 sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis del Valle de la Cruz, Sub-Teniente Especialista Auxiliar de Farmacia del Ejército del Aire, en situación de retirado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria, en trámite de reposición, del dictado por el propio Alto Organismo el dieciséis de junio del mismo año; declaramos, con anulación de dichos acuerdos, el derecho de don Luis del Valle de la Cruz a que se le conceda haber pasivo de retiro del noventa por ciento del sueldo regulador, debiendo procederse por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar a la clasificación del haber de retiro que le corresponda con arreglo a dicho porcentaje; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3755** *ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 23 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Resina Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Saturnino Resina Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejér-